



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE118/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXIME DE CURSAR EL PERIODO FORMATIVO 2022/1 DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria	Convocatoria para cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral durante el periodo formativo 2022/1 al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, modificado el 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos para la Profesionalización INE	Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación para el sistema del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos para la Profesionalización OPLE	Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Personal del Servicio	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Reglamento Interior Servicio	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos para la Profesionalización INE.** El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó mediante el acuerdo INE/JGE140/2021 los Lineamientos referidos.
- III. **Aprobación de los Lineamientos para la Profesionalización OPLE.** El 29 de septiembre de 2021, la Junta aprobó mediante el acuerdo INE/JGE195/2021 los Lineamientos señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Aprobación de exención de cursar el periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.** El 28 de abril del presente año, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE95/2022 la exención a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG23/2022 aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para que, a propuesta de la Comisión del Servicio, exima de cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a personal del Servicio conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c); 47, 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley; 24, fracciones II, III y XII y 444 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numerales 1 y 2 y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 5, fracción II y 29 último párrafo de los Lineamientos para la Profesionalización INE y 9, fracción VIII de los Lineamientos para la Profesionalización OPLE.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3, 202, numerales 1 y 2 de la Ley; 5, 369, 378, 379 y 380 del Estatuto, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, y tiene por objeto cumplir con los fines de los OPLE, así como con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre su personal la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos y regulan el funcionamiento del Servicio del sistema de los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, mediante el cual dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto.

Facultades de la Junta. El artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley y 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

atribuciones, entre otras, las de coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales, las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción XIII del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X, 179, fracción I y 444 del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y 7, numerales I, IV, V, VI, VIII y XIII de los Lineamientos de Profesionalización del INE, facultan a la DESPEN para hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio en materia del Programa de Formación, determinar sus contenidos y elementos para la evaluación, emitir las convocatorias para la impartición de los periodos formativos, así como presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación a los mecanismos de Profesionalización y Capacitación.

3. **Motivos que sustentan la determinación**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar la exención de dos funcionarios del OPLE de Michoacán al periodo formativo 2022/1 del Programa de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Formación, en razón de la carga de trabajo excesiva que enfrentan debido a una situación extraordinaria en el estado por el proceso para que organizaciones de ciudadanos que lo han solicitado se puedan constituir como partidos políticos locales.

En este contexto, cabe señalar que la reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020 fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la multifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

Entre los procedimientos que contemplan la Ley y el Estatuto para regular la operación del Servicio se encuentra la profesionalización del personal del Servicio a través del Programa de Formación y el mecanismo de capacitación.

De conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos para la Profesionalización INE, así como los del OPLE, la profesionalización del personal del Servicio es el proceso de aprendizaje y actualización permanente que propicia el más alto grado de compromiso ético profesional en el desempeño de los diferentes cargos o puestos de la función electoral, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias, así como el sentido de identidad y pertenencia a la Institución, tomando en consideración que las y los miembros del Servicio tienen el derecho y la obligación de profesionalizarse de forma permanente.

Por su parte, de conformidad con los artículos 3, inciso b), fracción LVIII, de los Lineamientos para la Profesionalización INE, con relación con el diverso 5, inciso b), fracción XLII, de los Lineamientos para la Profesionalización de los OPLE, el programa de formación y desarrollo profesional electoral se define como el conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico a cursar en ciclos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trianuales, que se complementará con las actividades del mecanismo de capacitación.

Para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracciones I y II, así como 14 de los Lineamientos para la Profesionalización INE, en relación con los diversos 22, fracciones I y II, así como 23 de los Lineamientos para la Profesionalización de los OPLE, el Programa de Formación se cursará en ciclos trianuales obligatorios. Cada ciclo trianual se integrará por tres periodos formativos, en los que el personal del Servicio cursará la oferta formativa que le corresponda de acuerdo con su nivel y trayectoria formativa.

Al incorporarse a cada nivel se deberá cursar de manera obligatoria el módulo de formación básica y los de formación especializada, además de un módulo optativo, a los que convocará la DESPEN. Una vez acreditado el módulo de formación básica correspondiente al nivel que se ocupe, no será necesario volverlo a cursar en el mismo nivel, por lo que en los siguientes ciclos trianuales se cursarán únicamente dos periodos formativos en cada ciclo con módulos de formación especializada (en tanto no se cambie de nivel) y/u optativa.

De acuerdo con los artículos 24 de los Lineamientos para la Profesionalización INE y 39 de los Lineamientos para la Profesionalización OPLE, el personal del Servicio que curse el Programa de Formación deberá hacerlo paralelamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñe, y la persona superior jerárquica deberá brindar facilidades al personal del Servicio para cursar y cumplir con él.

Los artículos 26 de los Lineamientos para la Profesionalización INE y 36 de los Lineamientos para la Profesionalización OPLE, disponen que cuando la o el miembro del Servicio no acredite el módulo u oferta formativa equivalente en el que fue inscrito en un periodo formativo, tendrá que cursarlo nuevamente y no podrá inscribirse en uno diferente, rezagándose en el avance en su carrera. De no acreditar, tendrá que recurrir en una tercera ocasión, en los términos que establezca la DESPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La permanencia en el Servicio estará sujeta a la acreditación de cada módulo u oferta formativa equivalente cursada en el nivel del cargo o puesto que se ocupe en el Servicio. Se dispondrá de hasta tres oportunidades para lograr la acreditación. Mientras se adeude la acreditación no se podrá aspirar a un ascenso.

Para efectos del cumplimiento de las atribuciones del Instituto en elecciones locales establecidas en el artículo 32 de la Ley, o cuando el Instituto asuma directamente la organización de un proceso electoral local, la DESPEN no convocará a cursar el periodo formativo al personal del Servicio cuyas funciones demanden participación en dicho proceso.

Conforme al artículo 29 de los Lineamientos para la Profesionalización INE, y con relación a los artículos 29 y 35 de los Lineamientos para la Profesionalización OPLE, el personal del Servicio podrá ser eximido de cursar un periodo formativo del Programa de Formación cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Estar adscrito a entidades federativas donde se convoque a elecciones extraordinarias.
- II. Estar adscrito a alguna área normativa que por sus funciones coadyuven en actividades sustantivas de un proceso electoral local, a solicitud de la persona titular correspondiente.
- III. En casos médicos o situaciones extraordinarias que le impidan a la o el miembro del Servicio cursar la oferta formativa adecuadamente. Estas últimas serán valoradas por la DESPEN e informadas a las personas interesadas.
- IV. Cuando una dirección ejecutiva o unidad técnica exprese la necesidad de que el personal del Servicio deba cumplir con alguna actividad obligatoria de capacitación y su impartición coincida con el periodo formativo del Programa de Formación.
- V. Cuando la Junta General Ejecutiva determine ajustar la temporalidad en la impartición del Programa de Formación debido al desarrollo de consultas populares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para las fracciones I y II, la DESPEN valorará si la duración de las elecciones extraordinarias impide al personal del Servicio cursar el módulo u oferta formativa equivalente adecuadamente, y en caso de proceder, la exención se someterá a consideración de la Comisión del Servicio, tomando en consideración que el OPLE que se adhiere al Programa de Formación del sistema del Instituto, y su personal del Servicio, se regirá por los lineamientos correspondientes.

El 4 de marzo de 2022 la DESPEN, a través de la Circular INE/DESPEN/005/2022, publicó la Convocatoria para el periodo formativo que inició el 18 de abril y concluirá el 12 de agosto, ambos de 2022.

La Convocatoria señala que:

Para el periodo formativo 2022/1, el personal del Servicio se deberá incorporar al nuevo Programa de Formación, cursando el módulo de la formación básica que le corresponda, conforme se establece en los Lineamientos de profesionalización del INE y de los OPLE, por lo que la DESPEN asignará de forma directa a cada miembro del Servicio la oferta formativa que le corresponda, de acuerdo con el nivel que ocupe en la estructura, y se considerará como primera oportunidad para todos los niveles.

La impartición de la oferta formativa se realizará a través de Centro Virtual INE.

Para efectos del cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto en elecciones locales establecidas en el artículo 32 de la Ley, y conforme a la Convocatoria, la DESPEN no convocará a cursar el periodo formativo al personal del Servicio de los sistemas INE y OPLE cuyas funciones demanden participación en dichos procesos y se empalmen con la impartición del periodo formativo, conforme se determine para los siguientes casos:

Procesos Electorales Locales

- Aguascalientes. Gubernatura. Inicio del proceso: 03 de octubre 2021, término 12 junio de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Durango. Gobernatura y Ayuntamientos. Inicio del proceso: 01 de noviembre 2021, término 19 junio de 2022.
- Hidalgo. Gobernatura. Inicio del proceso: 15 de diciembre 2021, término 12 junio de 2022.
- Oaxaca. Gobernatura. Inicio del proceso: 05 de septiembre 2021, término 12 junio de 2022.
- Quintana Roo. Gobernatura y Diputaciones. Inicio del proceso: 02 de enero 2022, término 25 junio de 2022.
- Tamaulipas. Gobernatura y Diputaciones. Inicio del proceso: 12 de septiembre 2021, término 11 junio de 2022.

El 22 de marzo de 2022, la encargada de despacho del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, Lic. Erandi Reyes Pérez Casado, remitió a la DESPEN el oficio IEM-DEVySPE-112/2022 mediante el cual remite escrito signado por el Maestro Óscar Delgado Vásquez y por el Ingeniero Andrés Mendoza Hernández, Coordinador y Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual solicitan la exención de cursar el periodo formativo que iniciaría el 18 de abril, debido a cargas de trabajo por el registro de nuevos partidos políticos.

El 1° de abril del mismo año, mediante oficio INE/DESPEN/683/2022, firmado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, licenciada Ma del Refugio García López, se informa a la Lic. Reyes Pérez Casado, que el supuesto que exponen en su escrito IEM-CPyPP-064/2022 los CC. Delgado Vásquez y Mendoza Hernández, no se encuentra dentro de los establecidos para las exenciones, por lo que dichos funcionarios serían convocados a cursar el periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación que iniciaría el pasado 18 de abril del presente año.

El 2 de mayo del presente año, mediante oficio IEM-DEVySPE-79/2022, el licenciado Juan José Moreno Cisneros, Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y Titular del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a esta Dirección Ejecutiva el oficio IEM-P-345/2022, signado por el Mtro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remite el oficio IEM-CPyPP-116/2022 firmado por los CC. Delgado Vásquez y Mendoza Hernández que le envían a él y a los integrantes de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán a través del cual exponen los elementos que justifican la imposibilidad de cursar de forma adecuada el Programa de Formación y piden que se analice y valore la posibilidad de ser eximidos del periodo formativo 2022/1, argumentado lo siguiente:

- I. En enero de 2022, dio inicio el proceso para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales. En este contexto, el OPLE de Michoacán recibió 17 manifestaciones de intención para constituirse como partidos políticos locales, de las cuales su Consejo General acordó que 13 de ellas accedieran a la realización de asambleas.
- II. La norma establece que dichas asambleas deben llevarse a cabo en presencia de funcionarios del OPLE de Michoacán, quienes deben certificar el número afiliados que participen, para verificar que se cumpla con el mínimo requerido del padrón electoral del distrito o municipio correspondiente.
- III. En virtud de lo anterior, las 13 organizaciones presentaron un calendario de asambleas, que en suma hacen un total de 821.
- IV. Para cada una de estas asambleas se deben llevar a cabo diversas actividades antes, durante y después del evento, que están establecidas como parte de las obligaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- V. Conforme al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, está integrada por un Coordinador y un Técnico, ambos miembros del Servicio Profesional Electoral, que están a cargo de las actividades derivadas del registro de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Las funciones principales que desempeña la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos son dirigir y coordinar el trámite sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales; y las del Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, son verificar que se cumplan los requisitos de la constitución de partidos políticos locales, debiendo elaborar proyectos de acuerdo para la aprobación del Consejo General, así como asesorar a la ciudadanía sobre la constitución de partidos políticos. Cabe señalar que este proceso, en esta ocasión, representa una situación extraordinaria para los funcionarios responsables, por el tiempo que se requiere para atender las asambleas calendarizadas, pues implica días, horarios y traslados a lo largo y ancho del territorio estatal, incluso en fines de semana, actividades que deben llevar a cabo a la par de las establecidas para el periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación.
- VII. Cabe señalar que los funcionarios Delgado Vásquez y Mendoza Hernández señalan que se les ha proporcionado personal de apoyo, sin embargo, ambos son los responsables normativos de cumplir con las actividades señaladas.
- VIII. Los funcionarios destacan que a la fecha no se había llevado a cabo un ejercicio similar respecto de la constitución de partidos políticos locales, situación que ha implicado crear nuevos procedimientos de actuación. Esto, sumado al número sin precedentes de organizaciones que acudieron para constituirse como partido político local, ha rebasado las expectativas de las actividades contempladas para dichos cargos.

También con fecha 2 de mayo de 2022, el titular del órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN envió el oficio IEM-CPyPP-093/2022, mediante el cual los CC. Delgado Vásquez y Mendoza Hernández solicitan la intercesión del Consejero Presidente y la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, para que su solicitud sea analizada y resuelta por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral “desde la perspectiva *pro homine*, maximizando su derecho humano al trabajo, toda vez que, a pesar de existir más de una oportunidad para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acreditar el Programa de Formación, se pone en riesgo nuestra certidumbre laboral, si no lo acreditamos, por atender también el derecho humano de asociación de las organizaciones solicitantes”.

Finalmente se señala que el 22 de mayo del presente año se cerraron las actividades de la primera unidad didáctica del periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación y, según consta en los registros del Centro Virtual INE, a esa fecha los CC. Delgado Vásquez y Mendoza Hernández, tenían un 0% de avance en las actividades. La calificación de la primera unidad didáctica representa el 20% de la calificación final, lo que implicará un riesgo para lograr la acreditación en el periodo formativo.

En este contexto, es necesario recordar que, conforme lo señala el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. Es decir, el proceso de constitución de partidos políticos ocurre una vez finalizado el proceso electoral, ya sea federal o local.

En virtud de que en el pasado proceso electoral ordinario local de 2021 en Michoacán se celebraron comicios para elegir gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, el proceso para el registro de nuevos partidos en la entidad inició en enero de 2022, momento en que se manifestaron 17 organizaciones para constituirse como partidos políticos locales. Ello detonó el inicio de una serie de actividades en cumplimiento de la Ley, que describen los funcionarios que solicitan la exención al Programa de Formación.

En este sentido, se debe considerar que estos dos funcionarios tienen la mayor carga de trabajo de la función que desempeñan cuando ocurre el proceso de registro de partidos locales y no durante el proceso electoral local, que es cuando se deja de implementar el Programa de Formación. En ese sentido, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aplicación del principio pro persona a los argumentos de los solicitantes apunta a que es en este momento cuando los funcionarios requieren que no se les exija destinar tiempo a cursar el Programa de Formación, debido a que no disponen de él por la carga laboral de la que se ha dado cuenta, y porque además, no cuentan con las condiciones adecuadas para aprovecharlo, por lo que exigirles que lo cursen, los pone en riesgo de perder su primera oportunidad de acreditación, con lo cual también se compromete el cumplimiento de las exigencias para su permanencia dentro del Servicio.

Aunado a ello, se destaca que en su segundo escrito, los funcionarios solicitan, a través de sus autoridades locales, que su situación sea analizada por la Comisión del Servicio, ya que enfrentan una situación extraordinaria y, considerando la importancia de la actividad que llevan a cabo para la constitución de partidos políticos locales, la carga de trabajo que ello implica, así como la temporalidad, ya que coincide y va más allá del periodo en el que se impartirá el periodo académico 2022/1, y que no cuentan con una estructura permanente sino que se deberán apoyar en personal eventual para el cumplimiento de esta encomienda, es que argumentan que en tales circunstancias se les dificulta disponer de las condiciones necesarias para aprovechar el módulo de formación que deben cursar.

En virtud de ello, es que la Comisión del Servicio conoció la solicitud de la exención formulada por los requirentes y habiendo valorado los argumentos expuestos así como los soportes documentales que se presentan como anexos, y tomando en consideración la situación particular y excepcional de la solicitud planteada por los funcionarios de carrera, determinó en sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2022, someter a consideración de la Junta eximir de cursar el primer periodo formativo del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que se extenderá del 18 de abril al 12 de agosto de 2022, a los dos miembros del Servicio pertenecientes al Instituto Electoral de Michoacán, con base en los argumentos expuestos.

Una vez que la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para su discusión y en su caso aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de lo expuesto, se somete a consideración eximir de cursar el primer periodo formativo del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que se extenderá del 18 de abril al 12 de agosto de 2022, a los dos funcionarios del Servicio pertenecientes al Instituto Electoral de Michoacán, por las justificaciones desarrolladas en los párrafos previos y cuyo soporte documental se presenta en el anexo del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba eximir de cursar el periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los miembros del Servicio del Instituto Electoral de Michoacán siguientes:

NO.	NOMBRE	CARGO	MOTIVO
1	Óscar Delgado Vásquez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	A solicitud del Titular
2	Andrés Mendoza Hernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	A solicitud del Titular

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar lo aprobado en el presente Acuerdo a las personas miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el punto de Acuerdo Primero, a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser de manera electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de mayo de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**